



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 02 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las trece horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito a la Secretaria General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Presente y conectado a esta sesión.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, el Magistrado por Ministerio de Ley, Héctor Sigifredo II

Cruz Iñiguez, y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito a la Secretaria General dé cuenta con el orden del día y asuntos en resolución.-----

Secretaria General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

I. Resolución de los asuntos:

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	DENUNCIADO
PSVG-SP-06/2021	Por la ciudadana GUADALUPE RUIZ HERRERA	En contra del ciudadano CARLOS MANUEL FU SALCIDO
Asimismo el exp PSVG-TP-10/2021	Por la ciudadana ALMA DELIA LIMÓN MORENO	Señalando como DENUNCIADO AL CIUDADANO HIRAM RODRÍGUEZ LEDGARD Y OTROS

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

-----PSVG-SP-06/2021-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria. Ahora bien, con fundamento en los artículos 287, 297 Sexies y 304 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se

procede en esta sesión pública a la apertura de la audiencia de juicio, a efecto de resolver el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-SP-06/2021**, por lo que solicito a la Secretaria General de cuenta con el asunto que somete a consideración y aprobación de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al cumplimiento ordenado por la Sala Regional Guadalajara dentro del Procedimiento Sancionador en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, con clave **PSVG-SP-06/2021**, promovido por la ciudadana Guadalupe Ruiz Herrera, en su entonces carácter de candidata al cargo de regidora propietaria del Ayuntamiento de Agua Prieta, Sonora, postulada por el Partido Encuentro Solidario; en contra del ciudadano Carlos Manuel Fu Salcido, en su entonces carácter de candidato al cargo de Diputado Propietario por el distrito electoral VII, con cabecera en Agua Prieta Sonora, postulado por la Coalición PAN-PRI-PRD.-----

En el proyecto, se propone:-----

De la denuncia, descrita en el apartado de controversia, la denunciante atribuye al denunciado actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por la supuesta comisión de amenaza, coacción e intimidación por negarse a brindarle apoyo político a su candidatura.-----

Al respecto, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Judicial de la Federación, emitió resolución dentro del expediente SG-JDC-850/2021, a efecto de que la autoridad sustanciadora realizara mayores investigaciones en relación con los hechos denunciados.-----

Ahora bien, realizada la investigación ordenada, se advierte que de la valoración de las pruebas que obran en el expediente pese a que los hechos denunciados gozaban de presunción de veracidad no se logró enlazar a otro indicio o conjunto de indicios probatorios para integrar prueba circunstancial de valor pleno, toda vez que las partes aportaron pruebas contradictorias de la misma naturaleza; resultando acreditadas únicamente las circunstancias de tiempo y lugar referidas en la denuncia, no así en su totalidad las circunstancias de modo.-----

En concatenación con las pruebas ofrecidas por las partes, las obtenidas por la autoridad permiten arribar a la misma conclusión, es decir, no se identifican elementos que permitan determinar la existencia de alguna de las conductas que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, dado que no guardan relación con alguno o algunos de sus supuestos normativos; lo que es un presupuesto necesario para el análisis de la infracción objeto de denuncia.-----

Aunado a que, incluso de los hechos denunciados, tampoco se desprenden los elementos de género constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es decir, que éstos se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.-----

Por lo anterior, al no acreditarse los hechos denunciados, y por tanto, alguna de las conductas relativas a los supuestos normativos que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género; de conformidad con el artículo 297 SEPTIES de la LIPEES, lo procedente es declarar la inexistencia de la violación objeto de denuncia, así como revocar las medidas de cautelares y de protección otorgadas por las Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el presente expediente.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, se pone a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: Sin comentarios Magistrado.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: de mi parte tampoco existen comentarios, por lo que solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor del proyecto.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor del proyecto.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **PSVG-SP-06/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **PSVG-SP-06/2021** se resuelve:-----

PRIMERO. Con base en lo expuesto en la consideración CUARTA de la presente resolución, se declara inexistente la infracción consistente en actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida a Carlos Manuel Fu Salcido, en su entonces carácter de candidato al cargo de diputado propietario por distrito electoral VII, con cabecera en Agua Prieta Sonora, postulado por la coalición PAN-PRI-PRD; asimismo, se revocan las medidas cautelares y de protección otorgadas por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y Participación Ciudadana, mediante el Acuerdo CPD43/2021, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.-----

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la emisión de esta resolución en cumplimiento a su ejecutoria dentro del expediente SG-JDC-850/2021, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.-----

Notifíquese.-----

-----**PSVG-TP-10/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, de nueva cuenta instruyo a la Secretaria General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **PSVG-TP-10/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este pleno, el Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el magistrado por ministerio de ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave **PSVG-TP-10/2021**, promovido por la ciudadana **Alma Delia Limón Moreno**, en contra de los ciudadanos **Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García, Luis**

Fernando Oropeza Jiménez y/o quien resulte responsable, por la comisión de actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en su perjuicio.-----

En el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción denunciada por la ciudadana Alma Delia Limón Moreno, atribuida a los ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza Jiménez, consistente en la comisión de actos de violencia política en razón de género en su perjuicio, por lo siguiente:-----

Del análisis de las publicaciones objeto de la denuncia, cuyo contenido dio fe la autoridad instructora mediante actas circunstanciadas de oficialía electoral, no se advierte que ni directa o indirectamente, las frases referentes a la denunciante deriven de su condición de mujer, y que éstas hayan tenido un impacto diferenciado o la afectara desproporcionadamente en relación con los hombres, por el hecho de serlo, es decir, no hay expresiones con un contenido basado en el sexo, género, estereotipos o actitudes discriminatorias sobre su rol como mujer ejerciendo un cargo público o aspirando a un cargo de elección popular, pues por el contrario, los comentarios realizados en dichas publicaciones, van encaminados a realizar una crítica sobre su desempeño en un cargo público, como lo es en este caso, el de Secretaria de Finanzas del Partido Morena, el cual por su naturaleza, al manejarse en él presupuesto proveniente del erario público, es susceptible de ser sometido al escrutinio y evaluación de la sociedad, circunstancia que no guarda relación alguna con el género de la persona que lo desempeña, pues ese tipo de críticas pueden ir dirigidas a cualquier servidor público, indistintamente de su género.-----

Por tanto, siguiendo el criterio de las diversas disposiciones en la materia, entre ellas, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como del Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres, el empleo de palabras y oraciones dirigidos a emitir una fuerte crítica al desempeño de una funcionaria pública (como es el caso), no podría implicar, en sí mismo, violencia política en razón de género, pues para ello, es indispensable en las manifestaciones analizadas la concurrencia de elementos de género, lo cual en la especie, no ocurrió.-----

Por lo anterior, al no advertirse algún elemento objetivo a partir del cual se desprenda que los actos denunciados por los que presuntamente se le

trató de obstaculizar el desarrollo de su entonces campaña política, así como denigrar su imagen, atendieron a su condición de mujer o tuvieran la existencia de elementos discriminatorios que puedan encuadrarse en algún estereotipo de género, se concluye que no se actualiza la infracción de violencia política contra la mujer en razón de género, por lo cual, la propuesta es declarar su inexistencia.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretaria, pongo a consideración del pleno el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez:

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, no tengo comentarios.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: Gracias, igual, sin comentarios Magistrado.-----

Magistrado Presidente: si no existe mayor comentario Magistrados, solicito a la Secretaria General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretaria General: con su venia Presidente, conforme a la fracción V de artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal del proyecto de cuenta.-----

Magistrado por Ministerio de Ley Héctor Sigifredo II Cruz Iñiguez: A favor del proyecto Secretaria.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor del proyecto.-----

Magistrado Leopoldo González Allard: A favor del proyecto.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente identificado con clave **PSVG-TP-10/2021**, es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente identificado con clave **PSVG-TP-10/2021** se resuelve:-----

ÚNICO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución, se declara la **inexistencia** de la infracción denunciada por la C. Alma Delia Limón Moreno, atribuida a los Ciudadanos Hiram Rodríguez Ledgard, Demian Duarte García y Luis Fernando Oropeza Jiménez, consistente en la comisión de actos de violencia política contra la mujer en razón de género; en consecuencia, se revocan las

medidas cautelares decretadas por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el presente expediente.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito a la Secretaria General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretaria General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las trece horas con catorce minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintidós.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY



LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ
SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY